

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «E. N. H. E. R.», con domicilio en pasaje de Gracia, 132, Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1968 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «E. N. H. E. R.» la instalación de la línea de A. T. a E. T. número 8.093, Empresa «Cruz, S. A.», con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución, cuyas principales características son las siguientes:

Línea de A. T.  
Origen de la línea: En el apoyo número 40 de la línea Palafrugell-Bazur.  
Final de la misma: En la nueva E. T. número 8.093, Empresa «Cruz, S. A.»  
Termino municipal a que afecta: Palafrugell.  
Tensión en KV.: 25.  
Tipo de línea: Aérea, trifásica de un solo circuito.  
Longitud en kilómetros: 0,197.  
Conductoras: Cobre de 19,964 milímetros cuadrados de sección.  
Material: Madera con aisladores de vidrio.  
Estación transformadora:  
Edificio con transformador de 300 KVA., a 25-0,320 0,220 KV.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1968 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta Resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía y Combustibles en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 10 de enero de 1974 - El Delegado provincial, J. Frigola Casassas —773-C.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 24 de enero de 1974 por la que se concede a «Derivados Asfálticos Normalizados, Sociedad Anónima» (DANOSA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cartón por exportaciones, previamente realizadas, de manufacturas asfálticas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Derivados Asfálticos Normalizados, S. A.» (DANOSA), solicitando el régimen de reposición para la importación de cartón por exportaciones, previamente realizadas, de manufacturas asfálticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Derivados Asfálticos Normalizados, Sociedad Anónima» (DANOSA), con domicilio en Madrid, calle Orense, 11, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cartones de 32 gramos en adelante por metro cuadrado, con un 40 por 100, o menos, de pasta mecánica (P. A. 43.01.D.3.b), empleados en la fabricación de manufacturas asfálticas «Fieldan» R27S, R36S y RP gris (partida arancelaria 68.06), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de cartón incorporados a las manufacturas, previamente exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria 100 kilogramos de dicha materia prima.

No existen mermas, ni subproductos.  
El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, el exacto porcentaje en peso que de cartón contienen las manufacturas de exportación, así como sus características y gramaje, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y

tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus posteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar, de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de febrero de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Bengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 24 de enero de 1974 por la que se concede a la firma «Tabervall, S. L.», el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de algodón y de fibranas para la fabricación de asientos de estructura metálica, con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Tabervall S. L.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de algodón estampado y de fibranas estampado para la fabricación de asientos de estructura metálica, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Tabervall, S. L.», con domicilio en carretera de Tabernes a Liria, kilómetro 0,400, Tabernes de Valldigna (Valencia), el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón 100 por 100 estampado (partida arancelaria 55.09 A.2.a) y tejido de fibranas estampado (partida arancelaria 56.07 B.1.b), a utilizar en la fabricación de asientos de estructura metálica, tapizados o con partes de dichos tejidos

(partida arancelaria 94.01.B.2), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 metros cuadrados de determinado tejido incorporados a los asientos exportados, se darán de baja en la respectiva cuenta de admisión temporal 102 metros cuadrados con 50 decímetros cuadrados del mismo tejido (composición, gramaje y forma de presentación).

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 2,44 por 100 de la mercancía importada. No existen mermas.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma beneficiaria, sitos en la carretera de Tabernes a Liria, kilómetro 0,400, Tabernes de Valldigna (Valencia).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 25.000 metros cuadrados de tejido de algodón y 50.000 metros cuadrados de tejido de fibrana, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de La Junquera.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 24 de enero de 1974 por la que se concede a «Resinas Poliésteres, S. A.» (REPOSA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de resinas de poliéster no saturado, fibra de vidrio y película de celulosa regenerada por exportaciones, previamente realizadas, de placa de poliéster no saturado.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Resinas Poliésteres, S. A.» (REPOSA), solicitando el régimen de reposición para la importación de resina de poliéster no saturado, fibra de vidrio «Roving» y película de celulosa regenerada por exportaciones previamente realizadas de placas de poliéster no saturado reforzada con fibra de vidrio y conformada con película de celulosa regenerada «Reion».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Resinas Poliésteres, S. A.» (REPOSA), con domicilio en Apolonio Morales, 11, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de resina de poliéster no saturado (P. A. 39.01.J), fibra de vidrio «Roving» (P. A. 70.20.C) y película de celulosa regenerada (P. A. 39.03.A), empleados en la fabricación de placa de poliéster no saturado, reforzada con fibra de vidrio y conformada con película de celulosa regenerada «Reion» (partida arancelaria 39.01.J), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de placas exportadas pueden importarse con franquicia arancelaria: 60 kilogramos con 700 gramos de resina de poliéster no saturado, 24 kilogramos con 800 gramos de fibra de vidrio y 5 kilogramos con 200 gramos de película de celulosa regenerada.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 4,3 por 100 de la

resina de poliéster y la fibra de vidrio importados, y el 10 por 100 de la película de celulosa importada.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar, de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de noviembre de 1972 hasta la afudida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúna los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de su publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 24 de enero de 1974 por la que se concede a «Manta Ibérica Asociación» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibra sintética discontinua por exportaciones, previamente realizadas, de mantas.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manta Ibérica Asociación», solicitando el régimen de reposición para la importación de fibra sintética discontinua «Clorofibra thermovyl» por exportaciones, previamente realizadas, de mantas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Manta Ibérica Asociación», con domicilio en P. Concepción, 25, Onteniente (Valencia), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibra sintética discontinua «clorofibra thermovyl» (partida arancelaria 56.01.A.4) empleada en la fabricación de mantas (partida arancelaria 62.01.B.3), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos netos de la mencionada fibra contenidos en las mantas exportadas pueden importarse con franquicia arancelaria 112 kilogramos con 360 gramos de dicha fibra.